

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.  
Domicilio: Granada – Escudo del Carmen 31.

#### LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Línea que alimenta el C.T. Tajo en Calahonda.  
Final: CC.TT. Colonización y Tajo, con entrada y salida y C.T. Plaza de las Flores.

Términos municipales afectados: Motril.  
Tipo: subterránea.  
Longitud en km.: 0,752  
Tensión de servicio: 20/5 KV.  
Conductores: Al. 1x150 m<sup>2</sup> aislamiento seco 12/20 KV  
Potencia a transportar: 1.000 KVA.

Se observarán los condicionados emitidos por el M.O.P.U. y Ayuntamiento de Motril, haciéndose observar que la propuesta realizado por Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. mediante escrito de 06.03.85 ha sido aceptada por el referido Ayuntamiento, habida cuenta de que por este Organismo y mediante oficio de 12.4.85 se le envió la citada propuesta y posteriormente reiterado éste por otro de 13.11.86 se le advertía que si en el término de quince días no había contestación se entendería que no había objeción o condición que formular por parte del repetido Ayuntamiento de Motril.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras o efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 11 de marzo de 1987. – El Delegado, José Prados Osuna.

*RESOLUCION de 16 de marzo de 1987, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone que las inspecciones periódicas de los aparatos de elevación se lleven a efecto por entidades colaboradoras autorizadas.*

El artículo 19.2 del Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos de Elevación y Mantenimiento de los mismos, autoriza a los Organismos Territoriales competentes de la Administración Pública para disponer que las inspecciones periódicas de los Aparatos de Elevación se lleven a efecto por Entidades colaboradoras facultadas para la aplicación de dicho Reglamento.

Al ser necesario garantizar la posibilidad material de realizar las referidas inspecciones periódicas dentro de los plazos establecidos en la Orden de 19 de diciembre de 1985, que desarrolla el precitado Reglamento, por ser ésta una exigencia que afecta de forma directa a la permanente seguridad de funcionamiento de los aparatos de elevación, y dado que el elevado y creciente número de aparatos instalados en esta Provincia imposibilita a esta Delegación para poder atender todas estas inspecciones con los medios personales y materiales actualmente disponibles, y que, en todo caso, los actos de inspección de las Entidades colaboradoras serán supervisadas e intervenidas por ésta Delegación, se hace aconsejable hacer uso de la facultad prevista en el artículo 19.2. del citado Reglamento.

Por todo ello, esta Delegación Provincial, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 259/86, de 17 de septiembre, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales (BOJA n° 88 de 23.9.86), ha resuelto:

1°. Establecer en aplicación del art. 19.2 del Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, que las inspecciones periódicas de los aparatos de elevación instalados en la provincia de Granada, se lleven a efecto por las Entidades Colaboradoras facultadas por el Ministerio de Industria y Energía, para tal fin.

2°. Lo establecido en el punto anterior será de aplicación hasta el momento en que se regule la actuación de las Entidades Privadas autorizadas por la Junta de Andalucía en el campo de aparatos de elevación.

3°. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 16 de marzo de 1987. – El Delegado, José Prados Osuna.

*RESOLUCION de 18 de marzo de 1987, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se dispone que las inspecciones periódicas de los aparatos de elevación se lleven a efecto por entidades colaboradoras autorizadas.*

El artículo 19.2 del Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos de Elevación y Mantenimiento de los mismos, autoriza a los Organismos Territoriales competentes de la Administración Pública para disponer que las inspecciones periódicas de los Aparatos de Elevación se lleven a efecto por Entidades colaboradoras facultadas para la aplicación de dicho Reglamento.

Al ser necesario garantizar la posibilidad material de realizar las referidas inspecciones periódicas dentro de los plazos establecidos en la Orden de 19 de diciembre de 1985, que desarrolla el precitado Reglamento, por ser ésta una exigencia que afecta de forma directa a la permanente seguridad de funcionamiento de los aparatos de elevación, y dado que el elevado y creciente número de aparatos instalados en esta Provincia imposibilita a esta Delegación para poder atender todas estas inspecciones con los medios personales y materiales actualmente disponibles, y que, en todo caso, las actas de inspección de las Entidades colaboradoras serán supervisadas e intervenidas por esta Delegación, se hace aconsejable hacer uso de la facultad prevista en el artículo 19.2. del citado Reglamento.

Por todo ello, esta Delegación Provincial, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 259/86, de 17 de septiembre, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales (BOJA n° 88 de 23.9.86), ha resuelto:

1°. Establecer en aplicación del art. 19.2 del Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, que las inspecciones periódicas de los aparatos de elevación instalados en la provincia de Jaén, se lleven a efecto por las Entidades Colaboradoras facultadas por el Ministerio de Industria y Energía, para tal fin.

2°. Lo establecido en el punto anterior será de aplicación hasta el momento en que se regule la actuación de las Entidades Privadas autorizadas por la Junta de Andalucía en el campo de aparatos de elevación.

3°. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 18 de marzo de 1987. – El Delegado, Manuel Rodríguez Méndez.

*CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se conceden subvenciones a los tipos de interés de los préstamos concertados entre distintos entes financieros operantes en Andalucía y las pequeñas y medianas empresas. (BOJA núm. 104, de 18.11.86).*

Habiéndose observado errores en el texto de Resolución de referencia en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 18 de noviembre de 1986, BOJA n° 104, página 3.597, columna 1, línea 17, dice.

|                           |                |
|---------------------------|----------------|
| Federico Rubia Díaz ..... | 234.545, Ptas. |
| Debe decir:               |                |
| Federico Rubio Díaz ..... | 334.545, Pts.  |

Sevilla, 23 de marzo de 1987.

#### CONSEJERIA DE HACIENDA

*CIRCULAR num. 1, de 16 de marzo de 1987, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por lo que se dictan instrucciones sobre la información periódica que deben remitir las Delegaciones Provinciales de Hacienda sobre la recaudación en vía ejecutivo.*

A partir de la entrada en vigor de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, los Comunidades Autónomas pudieron organizar libremente sus servicios para la recaudación, en sus dos períodos, de los tributos cedidos.

En lo que se refiere a los tributos propios, el artículo 60 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su apartado 1º «que la gestión, liquidación, recaudación e inspección de sus propios tributos corresponde a la Comunidad Autónoma, la cual dispondrá a tales efectos de plenas atribuciones...».

Y así, la Comunidad Autónoma Andaluza encomienda a las Diputaciones Provinciales andaluzas la recaudación en vía de apremio, de las deudas tributarias correspondientes tanto a los tributos propios como cedidos por el Estado, como las de los demás derechos de la Comunidad, firmándose al efecto convenios con todas las Diputaciones Provinciales, cuyas bases fueron aprobados por el Decreto 275/85, de 4 de diciembre.

Dado el plazo transcurrido, y con el fin de mejorar el seguimiento de la recaudación en vía de apremio, se considera interesante establecer un sistema periódico de información, que pueda servir de pauta y control de las actuaciones que se hayan de poner en marcha para la buena gestión del sistema recaudatorio por dicha vía de apremio.

En consecuencia, las Delegaciones Provinciales deberán observar las siguientes instrucciones:

Primera. Las secciones de Tesorería enviarán a este Centro Directivo, a través de su respectivo Delegado Provincial, un estado-resumen mensual sobre la situación de la recaudación en vía de apremio dentro de los diez primeros días de cada mes. Dicho estado-resumen contendrá el siguiente detalle:

1º). «Importe en vía ejecutiva al principio del mes».

2º). «Cargos realizados a la Diputación en el mes en curso».  
 3º). «Datos realizados por la Diputación en el mes en curso».  
 4º). «Total en vía ejecutiva al fin del mes en curso».  
 (4 = 1º + 2º - 3º).

En este estadillo mensual se expresarán las cifras en pesetas, e irá firmado por el Jefe de Sección de Tesorería, con el visto bueno del Delegado Provincial.

Segunda. Las acciones de Tesorería deberá remitir, igualmente a través de sus respectivos Delegados Provinciales, a esta Dirección General, un anexo mensual, especificando en él el número de partido y el importe en perjuicio de valores, según el grado de responsabilidad exigible a los recaudadores.

Tercera. Antes del 28 de febrero de cada año deberá ser remitido a este Centro Directivo lo Cuenta anual de recaudación ejecutivo, acompañada de una breve concisa Memoria expositiva del resultado de la liquidación y del concepto que merece a esa Delegación el desenvolvimiento del Servicio en la provincia, según establece el Decreto 3697/1974, de 20 de diciembre (BOE núm. 23 de 27 de enero de 1975). Sin embargo, aquellas Delegaciones provinciales que hasta la fecha no hayan enviado su Cuenta anual y la indicada Memoria expositiva, deberán hacerlo antes del próximo día 31 de marzo.

Sevilla, 16 de marzo de 1987.- El Director General, Federico Terrón Muñoz.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Hacienda.

ANEXO

CONSEJERIA DE HACIENDA

Delegación Provincial de  
Mes de

(cifras en pesetas)

| IMPORTE EN VIA EJECUTIVA AL PRINCIPIOS DEL MES<br>1 | CARGOS REALIZADOS A LA DIPUTACION EN EL MES EN CURSO<br>2 | DATAS REALIZADAS POR LA DIPUTACION EN EL MES EN CURSO<br>3 | TOTAL EN VIA EJECUTIVA AL FIN DEL MES EN CURSO<br>4 = 1 + 2 - 3 |
|---|---|--|---|
|   |   |  |   |

, de de 198

EL JEFE DE SECCION DE TESORERIA;

EL DELEGADO PROVINCIAL,

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de marzo de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por lo sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso 199/85, interpuesto por don Juan García Ruiz.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla con el número 199, interpuesto por D. Juan García Ruiz contra desestimación presunta del recurso formulado por el mismo contra Acuerdo de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla denegatoria de compatibilidad, se ha dictado Sentencia con fecha 19 de diciembre de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por Don Juan García Ruiz, contra las Resolucio-

nes presuntas y expresos, respectivamente, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía sobre su recurso de reposición de 26 de noviembre de 1984 y sobre su recurso de reposición de 8 de enero de 1985, relativos a la incompatibilidad de su destino docente con el de Director del Centro de Profesional de RENFE y al apercibimiento impuesto el 4 de diciembre de 1984. Sin costas.

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, en lo que o esta Consejería respecta.

Sevilla, 23 de marzo de 1987.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.